

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/01/2023 INTERPUESTO POR EL C. JULIO CÉSAR GONZÁLEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “ALCALDÍA NOCTURNA S.C.” EN CONTRA DE “de numero(sic) CEEPAC/SE/96/2023, de la fecha 27 de enero de 2023, firmado por ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES (se anexa dicho oficio), mediante el cual se negó reprogramar dicha asamblea bajo el argumento de que no es posible aprobar re agendar nuevamente la asamblea a desarrollarse en el distrito 02 en San Luis Potosí, en virtud de que la agenda para la celebración de las asambleas se encuentra llena; ocasionándonos un grave perjuicio a nuestro derecho constitucional de asociación, siendo omisa dicha autoridad electoral en el cumplimiento de sus obligaciones como servidora pública”(sic), **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí S.L.P., a doce de abril de dos mil veintitrés

Vista la razón de cuenta efectuada por la Secretaria General de Acuerdos, de fecha 10 diez de abril de 2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral, en relación con los artículos 32 fracciones IX y XV y 50 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; se **acuerda** lo siguiente:

Primero. Téngase por recibido escrito firmado por Julio Cesar González Ramírez, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil “Alcaldía Nocturna”, por medio del cual estando en tiempo y forma desahoga la vista que le fue otorgada respecto de los actos desplegados en vías de cumplimiento por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Segundo: Con motivo de las manifestaciones realizadas por la parte actora, en relación de las discrepancias que considera haber advertido respecto de los registros asistentes a las asambleas del distrito 2, y toda vez que la Autoridad Responsable, en el informe rendido en vía de cumplimiento, precisó que se encontraban pendientes de realizar diversas etapas, entre estas, la emisión de los resultados de la verificación del número mínimo de personas afiliadas y duplicidades a cada una de las Organizaciones que presentaron su solicitud de registro, mismos que serán emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral¹.

En ese aspecto y una vez que el Organismo Electoral cuente con los resultados, se notificarán a las organizaciones participantes en el proceso de constitución de Partido Local, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, por así disponerlo el artículo 116 de los Lineamientos de Registro aprobados por el CEEPAC.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral, **se requiere** al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, que correrán a partir de su legal notificación, rinda el informe del estado que guarda el cumplimiento de la sentencia de fecha 01 de marzo de 2023, pronunciada en el presente asunto.

Además, informe si ha recaído respuesta a la petición formulada por escrito de fecha 21 de marzo de 2023 formulada por el representante legal de la parte actora, a la

¹ En términos del artículo 138 de los Lineamientos del INE.

La DEPPP, dentro de los diez días siguientes a que el OPL haya concluido las actividades precisadas en los capítulos anteriores, notificará mediante oficio al OPL el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a cada una de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro

Consejera Presidenta del CEEPAC y en caso de ser afirmativa aporte las documentales que lo acrediten

Por lo que respecta a las diversas solicitudes contenidas en los petitorios tercero, y cuarto, dígamele que se esté a lo acordado en el presente proveído.

Tercero.- *Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la Autoridad Responsable.*

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que autoriza, Licenciado Dario Odilón Rangel Martínez. Doy fe”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<https://www.teeslp.gob.mx>